

## a) REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS DE DIFERENCIA <sup>1</sup>

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto**

Las presentes disposiciones tienen como objeto regular los Contratos de Diferencia que se negocian a través de la Bolsa Nacional de Valores S.A., en adelante la “Bolsa”.

#### **Artículo 2. Definición de Contrato de Diferencia**

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Contrato de Diferencia, aquel contrato estandarizado en el cual dos partes acuerdan hoy entregar en una determinada fecha futura (“la fecha de entrega”) un monto basado en la diferencia entre el Precio de Entrega, según lo definido en el anexo del contrato respectivo, y el precio pactado (“el precio del contrato”) con referencia a uno o más valores subyacentes o indicadores financieros o bursátiles, incluyendo pero sin limitarse a las tasas de interés. Los Contratos de Diferencia son operaciones de cumplimiento financiero en las cuales la liquidación se hace sin entrega física del subyacente.

#### **Artículo 3. Autorización para operar**

Los puestos de bolsa interesados en negociar Contratos de Diferencia deberán obtener la autorización de la Bolsa y cumplir con los requisitos que se detallan a continuación, los cuales deben mantenerse vigentes en todo momento:

- a. Designar al menos un agente de bolsa, debidamente inscrito en el Registro de Agentes de Bolsa, que haya aprobado el examen para negociación de Contratos de Diferencia que determine la Bolsa. Dicho agente de bolsa será el responsable de ejecutar las operaciones de Contratos de Diferencia del puesto de bolsa. El cumplimiento de este requisito por sí sólo no le concede al agente de bolsa ningún derecho para la realización de este tipo de operaciones.
- b. Carta del representante legal del puesto de bolsa donde se haga constar que el Gerente y el agente o agentes de bolsa designados han recibido capacitación sobre negociación de Contratos de Diferencia y entienden los riesgos relacionados con este

---

<sup>1</sup> Aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores S.A., en sesión #07/2006, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 4 de mayo del 2006. Ratificado por la SUGEVAL mediante oficio Ref. 1997 del 29 de mayo del 2006. Comunicado mediante Circular BNV/08/2006 del 07 de junio del 2006. Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión # 15/06, artículo 4, inciso3, celebrada el 2 de noviembre del 2006. Ratificado por la SUGEVAL mediante oficio Ref. 4586 del 21 de noviembre del 2006. Comunicado mediante Circular BNV/014/2006. Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión # 14/2007, artículo2, celebrada el 27 de noviembre del 2007. Ratificado por la SUGEVAL mediante oficios Ref.4221 y 4721 del 28 de octubre y 23 de noviembre del 2007. Comunicado mediante Circular BNV/003/2007. Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, inciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGEVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

tipo de operaciones y que el puesto tiene los procesos internos debidos para registrar, manejar y liquidar las operaciones en Contratos de Diferencia.

- c. Contar con políticas y procedimientos internos de control de riesgo que incluyan al menos lo siguiente:
  - i. Disponer de una herramienta tecnológica que permita al agente de bolsa (o agentes) designado, así como al Gerente del puesto de bolsa, monitorear durante la sesión de bolsa para cada tipo de contrato que negocia el puesto y por cada fecha de entrega, los siguientes aspectos:
    - (a) Cada operación negociada por el puesto
    - (b) Las posiciones netas y brutas– con indicación de las operaciones por cuenta propia y las operaciones por cuenta de cada tercero.
    - (c) El monto neto que el puesto de bolsa recibirá o pagará y el monto de garantía aportado - con indicación de las operaciones por cuenta propia y las operaciones por cuenta de cada tercero.
  - ii. Límites autorizados por el Gerente del puesto para los puntos descritos en el inciso i. anterior;
  - iii. Un informe diario al Gerente del puesto de bolsa de las operaciones realizadas en el día y las posiciones de cierre de la sesión bursátil del mismo día – mostrando claramente las posiciones netas y los montos por pagar o por recibir por cuenta propia y por cuenta de terceros.

La Gerencia de la Bolsa resolverá la solicitud en un plazo de diez días hábiles bursátiles. La resolución final le será comunicada al puesto de bolsa solicitante en su domicilio bursátil. Dicha resolución tendrá recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de la Bolsa Nacional Valores, S.A.

Cuando el Puesto de Bolsa decida modificar las políticas y procedimientos de control de riesgo descritos en el inciso b) de este artículo, deberá comunicarlo a la Bolsa.

#### **Artículo 4. Características de los Contratos de Diferencia**

Las características de los Contratos de Diferencia que se negocien en la Bolsa serán definidas en los anexos de este Reglamento. Cada anexo definirá un tipo de Contrato de Diferencia.

#### **Artículo 5. Fechas de entrega**

La Gerencia determinará en el documento denominado Reglas de Negocio de la Bolsa Nacional de Valores S.A., en adelante las “Reglas de Negocio”, las fechas de entrega en las que se podrán negociar Contratos de Diferencia.

## **CAPÍTULO II**

## NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE DIFERENCIA

### **Artículo 6. Negociación fuera de los mecanismos normales**

Los puestos de bolsa deberán negociar Contratos de Diferencia fuera de los mecanismos normales de negociación de bolsa, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

### **Artículo 7. Responsabilidad exclusiva de las partes**

La negociación de Contratos de Diferencia se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las partes y así deberá hacerse constar a los clientes de previo a la negociación. La Bolsa no asumirá ninguna responsabilidad por el buen fin de estas operaciones.

Para la negociación de estas operaciones, el puesto de bolsa deberá suscribir un contrato con la Bolsa. Aun cuando dichas operaciones se realicen fuera de los mecanismos normales de negociación en bolsa, la Bolsa dará seguimiento a todas las transacciones y velará por la adecuada formación de precios.

Los puestos de bolsa deberán exigir a sus clientes las garantías necesarias para mantener los niveles requeridos para cumplir con sus responsabilidades.

### **Artículo 8. Operaciones realizadas**

Para efectos de las presentes disposiciones, las operaciones de Contratos de Diferencia se entenderán por realizadas en el momento en que las contrapartes acuerden lo siguiente:

- a) Tipo de Contrato de Diferencia
- b) Fecha de entrega
- c) Número de Contratos de Diferencia
- d) Posición (compra o venta)
- e) Precio del contrato

Una vez que exista acuerdo entre los puestos de bolsa respecto a los términos anteriores de la operación, los puestos de bolsa deberán confirmar con su contraparte dichos detalles en forma escrita.

### **Artículo 9. Operaciones por cuenta ajena<sup>2</sup>**

En operaciones de Contratos de Diferencia por cuenta ajena, los clientes deberán cumplir con las características que determine la Gerencia en las Reglas de Negocio. Los puestos de bolsa deberán verificar que sus clientes cumplan con tales características y mantener la documentación de respaldo a disposición de la Bolsa.

Los clientes que deseen realizar operaciones con Contratos de Diferencia deberán suscribir un contrato con el puesto de bolsa, mediante el cual el cliente declare conocer y aceptar que

---

<sup>2</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión # 14/2007, artículo 2, celebrada el 27 de noviembre del 2007. Ratificado por la SUGVAL mediante oficios Ref.4221 y 4721 del 28 de octubre y 23 de noviembre del 2007.

estas operaciones se realizan fuera de los mecanismos normales de negociación y bajo su exclusiva responsabilidad y que el cliente entiende y acepta los riesgos que conllevan las operaciones en Contratos de Diferencia.

El puesto de bolsa será solidariamente responsable ante su contraparte en caso de incumplimiento de una operación de Contratos de Diferencia por cuenta ajena.

#### **Artículo 10. Reporte de transacción <sup>3</sup>**

Toda operación de Contratos de Diferencia deberá ser reportada a la Bolsa por ambos puestos de bolsa contrapartes utilizando el formulario establecido en las Reglas de Negocio.

El formulario deberá ser firmado por el agente de bolsa responsable y enviado a la Bolsa en la forma y plazo que determine la Gerencia en las Reglas de Negocio. En caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará un cargo administrativo, de conformidad con las tarifas establecidas en las Reglas de Negocio.

Tratándose de operaciones cruzadas, éstas deberán reportarse en dos formularios por el mismo puesto de bolsa, uno en su carácter de Comprador y otro como Vendedor. Los puestos de bolsa serán responsables de la veracidad y exactitud de la información contenida en los formularios.

#### **Artículo 11. Publicidad**

La Bolsa publicará todas las operaciones de Contratos de Diferencia realizadas en virtud del presente reglamento al finalizar la sesión bursátil respectiva. Dicha publicación contendrá los siguientes datos de cada operación: fecha de la operación, tipo de Contrato de Diferencia, fecha de entrega, número de contratos, precio de contrato. La Bolsa realizará esta publicación conforme a la información remitida en los formularios respectivos.

#### **Artículo 12. Horario de negociación**

Toda operación de Contratos de Diferencia deberá realizarse dentro del horario de la sesión normal de Bolsa.

#### **Artículo 13. Liquidación <sup>4</sup>**

En toda operación de Contratos de Diferencia, deberá liquidarse el monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados en dicha operación, de conformidad con los términos que se incluyan en el Anexo del tipo de Contrato de Diferencia respectivo.

Los Contratos de Diferencia podrán liquidarse anticipadamente, previo acuerdo de las

---

<sup>3</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión # 14/2007, artículo 2, celebrada el 27 de noviembre del 2007. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficios Ref.4221 y 4721 del 28 de octubre y 23 de noviembre del 2007.

<sup>4</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, inciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

partes intervinientes. En tales casos, deberá presentarse una solicitud a la Bolsa suscrita por los puestos de bolsa intervinientes, con al menos con un día hábil de anticipación a la nueva fecha de entrega, cumpliendo con lo establecido en las Reglas de Negocio. Realizado lo anterior, la Bolsa procederá a modificar la fecha de cumplimiento de la operación de acuerdo a lo solicitado por las partes. La operación se liquidará respetando las demás condiciones inicialmente pactadas.

#### **Artículo 14. Suspensión de negociación**

La Bolsa no autorizará la negociación de Contratos de Diferencia cuando exista suspensión de la cotización de los activos subyacentes en el mercado de contado, con el objeto de lograr un adecuado funcionamiento del mercado y protección de los inversionistas.

### **CAPÍTULO III GARANTÍAS DE OPERACIONES**

#### **Artículo 15. Garantías<sup>5</sup>**

Los puestos de bolsa participantes en la negociación de Contratos de Diferencia, tanto el comprador como el vendedor, deberán cumplir con el aporte y mantenimiento de las garantías que establezca la Gerencia en las Reglas de Negocio para cada tipo de Contrato de Diferencia. Las garantías podrán otorgarse en efectivo o valores. La Gerencia de la Bolsa establecerá en Reglas de Negocio cuáles valores podrán ser dados en garantía en este tipo de operaciones, así como los márgenes y porcentajes de garantía mínimos requeridos.

#### **Artículo 16.- Fideicomiso de administración de garantías <sup>6</sup>**

La Bolsa establecerá un fideicomiso para la administración de las garantías aportadas por los puestos de bolsa para la negociación de Contratos de Diferencia. Para tal efecto, los puestos de bolsa deberán suscribir el respectivo contrato de fideicomiso con la Bolsa. En dicho fideicomiso la Bolsa actuará como fiduciaria y los puestos de bolsa serán fideicomitentes y fideicomisarios, y en éste se establecerán los términos y condiciones relativos a la administración del patrimonio fideicometido.

En los contratos que suscriban los puestos de bolsa con sus clientes para la realización de estas operaciones, mencionados en el artículo 9 de este reglamento, los clientes deberán otorgarle al puesto de bolsa poder suficiente para transferir al fideicomiso las garantías para la negociación de Contratos de Diferencia.

---

<sup>5</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión # 14/2007, artículo2, celebrada el 27 de noviembre del 2007. Ratificado por la SUGEVAL mediante oficios Ref.4221 y 4721 del 28 de octubre y 23 de noviembre del 2007. Comunicado mediante Circular BNV/003/2007.

<sup>6</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión # 14/2007, artículo2, celebrada el 27 de noviembre del 2007. Ratificado por la SUGEVAL mediante oficios Ref.4221 y 4721 del 28 de octubre y 23 de noviembre del 2007. Comunicado mediante Circular BNV/003/2007.

La Bolsa establecerá en las Reglas de Negocio las tarifas que se cobrarán a los puestos de bolsa por la administración del fideicomiso de garantías y ejecución de las mismas.

#### **Artículo 17. Valoración de garantías**

La Bolsa, en su condición de fiduciario, realizará una valoración diaria de las garantías aportadas por los puestos de bolsa en las operaciones de Contratos de Diferencia, para determinar la suficiencia de las mismas.

En caso de determinarse la insuficiencia de garantías, la Bolsa procederá a realizar una llamada a margen a la parte que exhibe el deterioro en la cobertura de su posición, con el fin de que ésta sea suplida. El cumplimiento de estas llamadas se podrá dar con la entrega de efectivo o bien con la entrega de valores según lo determine la Gerencia de la Bolsa en las Reglas de Negocio. Cualquier insuficiencia de la garantía deberá ser suplida por el puesto de bolsa antes del inicio de la sesión bursátil siguiente a la llamada a margen, en caso contrario la Bolsa queda facultada para realizar una deducción de efectivo directamente en la hoja de liquidación del puesto de bolsa y éste no podrá realizar operaciones de Contratos de Diferencia hasta tanto la Bolsa no confirme la suficiencia de la garantía.

Si el monto de la garantía resulta mayor al monto mínimo requerido de acuerdo con las operaciones vigentes del puesto de bolsa respectivo, el puesto de bolsa podrá solicitar la devolución del excedente según lo establecido en las Reglas de Negocio.

#### **Artículo 18. Ejecución de garantías**

La forma en que se ejecutarán las garantías aportadas por los puestos de bolsa para la negociación de Contratos de Diferencia se definirá en las Reglas de Negocio. Una vez entregada la garantía, los puestos de bolsa reconocen el derecho de la Bolsa como fiduciario de ejecutar la misma según lo previsto en las Reglas de Negocio, en el entendido de que la Bolsa tiene la potestad de ejecutar cualquiera de las garantías aportadas por el puesto de bolsa, sea efectivo o valores, a su entera discreción, en caso de incumplimiento del puesto de bolsa en sus operaciones por cuenta propia o ajena.

#### **Artículo 19. Garantías de los clientes**

Los puestos de bolsa que realicen operaciones de Contratos de Diferencia por cuenta ajena podrán solicitar a sus clientes garantías adicionales a las dispuestas en este reglamento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichas operaciones.

#### **Artículo 20. Administración de las garantías en efectivo**

Si el puesto de bolsa elige otorgar la garantía en efectivo, el aporte de la misma se realizará a través de la deducción correspondiente de la hoja de liquidación del puesto de bolsa.

Las sumas entregadas por concepto de las garantías ingresarán al fideicomiso, donde la Bolsa, en su calidad de fiduciario, tendrá al menos las siguientes atribuciones:

- a) Depositar los fondos recibidos por esos conceptos en una cuenta corriente a nombre del Fideicomiso de un banco del sistema bancario nacional donde no se reconocerán intereses a los puestos de bolsa.
- b) Disponer de dichos recursos para cumplir con los ajustes diarios y el de la liquidación al vencimiento de los Contratos de Diferencia.
- c) Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que el efectivo dado en garantía para los Contratos de Diferencia se otorga irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones adquiridas. En consecuencia, la Bolsa está facultada para liquidar la garantía otorgada en cualquier momento.

#### **Artículo 21. Administración de las garantías en valores**

Si el puesto de bolsa elige aportar la garantía en valores, los mismos deben cumplir con los requisitos establecidos por la Gerencia de la Bolsa en las Reglas de Negocio, donde la Bolsa también establecerá los márgenes aplicables a los valores.

Si los valores dados en garantía son objeto de una opción de compra por parte del emisor ó el emisor pague una amortización, o intereses, dividendos u otros frutos, el efectivo o los valores resultantes pasarán al fideicomiso de garantías y se mantendrán como parte de la garantía del puesto de bolsa; sin perjuicio de que el puesto de bolsa solicite el reintegro de cualquier excedente según lo dispuesto por el artículo 17 de este reglamento.

El aporte de la garantía se realizará a través de un traspaso directo por la entidad de custodia a una cuenta de fideicomiso en la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores S.A. ("CEVAL") o en la entidad de custodia que la Bolsa designe. Los valores entregados por concepto de las garantías ingresarán al fideicomiso, donde la Bolsa en su calidad de fiduciario tendrá al menos las siguientes atribuciones:

- a) Para todos los efectos, se entiende que los valores dados en garantía para los Contratos de Diferencia se otorgan irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones adquiridas. En consecuencia, la Bolsa está facultada para liquidarlas en cualquier momento.
- b) En el tanto el puesto de bolsa no tenga operaciones pendientes, podrá solicitar la devolución de las garantías en su totalidad según lo establecido en las Reglas de Negocio y la Bolsa las devolverá el día hábil siguiente a la fecha de la solicitud.

#### **Artículo 22. Vigencia <sup>7</sup>**

Rige a partir de su comunicación.

---

<sup>7</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión # 14/2007, artículo 2, celebrada el 27 de noviembre del 2007. Ratificado por la SUGEVAL mediante oficios Ref.4221 y 4721 del 28 de octubre y 23 de noviembre del 2007. Comunicado mediante Circular BNV/003/2007.

## **TRANSITORIO <sup>8</sup>**

Derogado.

## **ANEXO A – CONTRATOS DE DIFERENCIA TASA BÁSICA <sup>9</sup>**

El Comprador y el Vendedor (las “Partes”) han acordado someterse a las siguientes condiciones aplicables a los Contratos de Diferencia en tasas negociadas de conformidad con el Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. (la “Bolsa”):

### **1. DECLARACIONES**

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

A. El objeto de este contrato es establecer la obligación entre las Partes de liquidar en efectivo en una fecha futura específica un monto basado en el diferencial entre una tasa de interés en colones acordado en la fecha de la operación y la tasa básica en colones en la fecha futura específica.

B. La obligación de aportar una garantía el día hábil siguiente después de la fecha de negociación y la obligación de pagar o recibir la liquidación final el día hábil después de la fecha de entrega.

### **2. DEFINICIONES**

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá por:

---

<sup>8</sup> Este transitorio fue derogado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, inciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

<sup>9</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, inciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.



- **Comprador** - Puesto de bolsa identificado como comprador en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de la parte compradora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final, siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea negativa.
- **Fecha de Entrega** – Fecha futura pactada por las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, la cual deberá ajustarse a las fechas preestablecidas por la Bolsa en las Reglas de Negocio.
- **Fecha de Liquidación** – El día hábil siguiente a la Fecha de Entrega.
- **Fecha de Operación** – La fecha de realización de la operación pactada entre las Partes, a partir de la cual nacen las obligaciones entre éstas de conformidad con el presente contrato y lo establecido en el Reglamento.
- **Monto del contrato** – cinco millones de colones (¢5,000,000). Dicho monto no podrá ser fraccionado entre inversionistas.
- **Precio del Contrato** – se define en el apartado 3 siguiente.
- **Precio de Entrega** – se define en el apartado 4 siguiente
- **Reglamento** – Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.
- **Vendedor** - Puesto de bolsa identificado como vendedor en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de parte vendedora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato, siempre que ésta sea positiva.

### 3. PRECIO DE CONTRATO

El Precio de Contrato es el número, a dos decimales, acordado entre las Partes como tal en la Fecha de la Operación. Como referencia, el Precio del Contrato representa lo siguiente:

$$PdC = 100 * (1.00 - TF)$$

Donde:

PdC = Precio del Contrato

TF = La Tasa en colones que las Partes fijen entre ellas en su forma decimal a 4 decimales (por ejemplo si 15.67%, será 0.1567).

### 4. PRECIO DE ENTREGA

El Precio de Entrega es el número, a dos decimales, derivado de la siguiente formula:

$$PdE = 100 * (1.00 - TB)$$

Donde:

- PdE = Precio de Entrega  
TB = Tasa Básica publicada por el Banco Central de Costa Rica a las 5pm el día antes de la Fecha de Entrega, en su forma decimal a 4 decimales (por ejemplo si 15.67%, será 0.1567).

## 5. MONTO DE LIQUIDACIÓN FINAL

El monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados se derivada de la siguiente formula:

$$M = \{PdE - PdC\} * 50,000 * n / 360$$

Donde:

- M = Monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados (en colones)  
PdE = Precio de Entrega  
PdC = Precio del Contrato  
n = Número de días naturales entre la Fecha de Operación y la Fecha de Entrega (incluyendo la Fecha de Operación, pero no la Fecha de Entrega)

Si el monto de liquidación resulta positivo, el Vendedor deberá pagar al Comprador. Por el contrario, si el monto de liquidación resulta negativo, el Comprador tendrá la obligación de pagar al Vendedor.

## 6. CESIÓN

Ninguna de las Partes puede ceder, asignar o transferir de cualquier forma, sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

## 7. COMISIÓN

Cualquier comisión pactada entre las Partes o entre un cliente y una de las Partes deberá acordarse de previo a la realización de la transacción y deberá reportarse a la Bolsa en el formulario de reporte de transacción.

## 8. LIQUIDACION FINAL

La liquidación final se realizará en la Fecha de Liquidación, en colones. Se deberán liquidar de la siguiente manera:

- Operaciones acordadas entre dos puestos de bolsa deben liquidarse a través del sistema SINPE o a través de un banco liquidador. El pago deberá ser un pago único que incluye como referencia las palabras "Contrato de Diferencia" y el número de la

operación asignado por la Bolsa. Antes del fin de la Fecha de Liquidación, los dos puestos de bolsa deberán remitir a la Bolsa un aviso sobre el estado de liquidación, a través del formulario correspondiente determinado en las Reglas de Negocio, el cual deberá enviarse mediante correo electrónico. El puesto de bolsa obligado a liquidar el monto de liquidación final deberá remitir una copia del comprobante del pago.

- Tratándose de operaciones cruzadas por un puesto de bolsa, éstas deben liquidarse a través de cuentas en el puesto de bolsa. El puesto deberá enviar dos de los formularios correspondientes determinados en las Reglas de Negocio, uno en su carácter de Comprador y otro como Vendedor.

Los puestos de bolsa serán responsables de la veracidad y exactitud de la información contenida en los formularios. En caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará un cargo administrativo, de conformidad con las tarifas establecidas en las Reglas de Negocio.

## **9. GARANTÍA <sup>10</sup>**

Ambas Partes aportarán una garantía a la Bolsa, la cual será administrada por ésta a través de un fideicomiso. El monto de la garantía y la forma en que se podrá ejecutar se definirán en las Reglas de Negocio.

La garantía estará custodiada en una entidad autorizada por la Superintendencia General de Valores para brindar ese servicio.

## **10. LEY APLICABLE**

Este contrato se registrará por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y por el Reglamento de Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.

## **11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, cuyo laudo será privado y de acceso prohibido al público. Para ese efecto, registrará el procedimiento previsto en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727, y en lo aplicable, por los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las Partes se someten en forma voluntaria e

---

<sup>10</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, in ciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

incondicional. El Tribunal Arbitral será colegiado y estará integrado por tres miembros. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero se nombrará por los dos árbitros nombrados. Si una de las Partes no quisiera nombrar el árbitro que le corresponde o si el tercer árbitro no fuere nombrado, la selección se hará según los procedimientos establecidos en el citado Centro de Conciliación y Arbitraje o, en su caso, en la referida Ley número 7727. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya resuelto, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, *a este efecto*, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

## **ANEXO B – CONTRATOS DE DIFERENCIA TASA LIBOR <sup>11</sup>**

El Comprador y el Vendedor (las “Partes”) han acordado someterse a las siguientes condiciones aplicables a los Contratos de Diferencia en tasas negociados de conformidad con el Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A. (la “Bolsa”):

### **1. DECLARACIONES**

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

A. El objeto de este contrato es establecer la obligación entre las Partes de liquidar en efectivo en una fecha futura específica un monto basado en el diferencial entre una tasa de interés en dólares acordada en la fecha de la operación y la Tasa LIBOR en dólares en la fecha futura específica.

B. La obligación de aportar una garantía el día hábil siguiente después de la fecha de negociación y la obligación de pagar o recibir la liquidación final el día hábil después de la fecha de entrega.

### **2. DEFINICIONES**

---

<sup>11</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, in ciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá por:

- **Comprador** - Puesto de bolsa identificado como comprador en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de la parte compradora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final, siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea negativa.
- **Dólar o "\$"** – Dólar de los Estados Unidos de América.
- **Fecha de Entrega** – Fecha futura pactada por las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, la cual deberá ajustarse a las fechas preestablecidas por la Bolsa en las Reglas de Negocio.
- **Fecha de Liquidación** – El día hábil siguiente a la Fecha de Entrega.
- **Fecha de Operación** – La fecha de realización de la operación pactada entre las Partes, a partir de la cual nacen las obligaciones entre éstas de conformidad con el presente contrato y lo establecido en el Reglamento.
- **Monto del contrato** – diez mil dólares (\$10,000). Dicho monto no podrá ser fraccionado entre inversionistas.
- **Precio del Contrato** – se define en el apartado 3 siguiente.
- **Precio de Entrega** – se define en el apartado 4 siguiente.
- **Reglamento** – Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.
- **Tasa LIBOR** – Tasa de interés interbancaria en Londres para depósitos en dólares, a seis meses publicada por The British Bankers Association en la Fecha de Entrega (en su forma decimal a 4 decimales – por ejemplo si 6.55%, será 0.0655).
- **Vendedor** - Puesto de bolsa identificado como vendedor en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de parte vendedora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea positiva.

### 3. PRECIO DE CONTRATO

El Precio de Contrato es el número, a dos decimales, acordado entre las Partes como tal en la Fecha de la Operación. Como referencia, el Precio del Contrato representa lo siguiente:

$$PdC = 100 * (1.00 - TF)$$

Donde:

PdC = Precio del Contrato

TF = La Tasa en dólares que las Partes fijen entre ellas, en su forma decimal a 4 decimales (por ejemplo si 15.67%, será 0.1567)

#### **4. PRECIO DE ENTREGA**

El Precio de Entrega es el número, a dos decimales, derivado de la siguiente fórmula:

$$PdE = 100 * (1.00 - L)$$

Donde:

PdE = Precio de Entrega

L = Tasa LIBOR en la Fecha de Entrega

#### **5. MONTO DE LIQUIDACIÓN FINAL**

El monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados se deriva de la siguiente fórmula:

$$M = \{PdE - PdC\} * 100 * n / 360$$

Donde:

M = Monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados (en dólares)

PdE = Precio de Entrega

PdC = Precio del Contrato

n = Número de días naturales entre la Fecha de Operación y la Fecha de Entrega (incluyendo la Fecha de Operación, pero no la Fecha de Entrega)

Si el monto de liquidación resulta positivo, el Vendedor deberá pagar al Comprador. Por el contrario, si el monto de liquidación resulta negativo, el Comprador tendrá la obligación de pagar al Vendedor.

#### **6. CESIÓN**

Ninguna de las Partes puede ceder, asignar o transferir de cualquier forma, sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

#### **7. COMISIÓN**

Cualquier comisión pactada entre las Partes o entre un cliente y una de las Partes deberá acordarse de previo a la realización de la transacción y deberá reportarse a la Bolsa en el formulario de reporte de transacción.

#### **8. LIQUIDACIÓN FINAL**

La liquidación final se realizará en la Fecha de Liquidación, en dólares. Se deberán liquidar

de la siguiente manera:

- Operaciones acordadas entre dos puestos de bolsa deben liquidarse a través del sistema SINPE o a través de un banco liquidador. El pago deberá ser un pago único que incluye como referencia las palabras “Contrato de Diferencia” y el número de la operación asignado por la Bolsa. Antes del fin de la Fecha de Liquidación, los dos puestos de bolsa deberán remitir a la Bolsa un aviso sobre el estado de liquidación, a través del formulario correspondiente determinado en las Reglas de Negocio, el cual deberá enviarse mediante correo electrónico. El puesto de bolsa obligado a liquidar el monto de liquidación final deberá remitir una copia del comprobante del pago.
- Tratándose de operaciones cruzadas por un puesto de bolsa, éstas deben liquidarse a través de cuentas en el puesto de bolsa. El puesto deberá enviar dos de los formularios correspondientes determinados en las Reglas de Negocio, uno en su carácter de Comprador y otro como Vendedor.

Los puestos de bolsa serán responsables de la veracidad y exactitud de la información contenida en los formularios. En caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará un cargo administrativo, de conformidad con las tarifas establecidas en las Reglas de Negocio.

## **9. GARANTÍA <sup>12</sup>**

Ambas Partes aportarán una garantía a la Bolsa, la cual será administrada por ésta a través de un fideicomiso. El monto de la garantía y la forma en que se podrá ejecutar se definirán en las Reglas de Negocio.

La garantía estará custodiada en una entidad autorizada por la Superintendencia General de Valores para brindar ese servicio.

## **10. LEY APLICABLE**

Este contrato se registrará por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y por el Reglamento de Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.

## **11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del

---

<sup>12</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, in ciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

presente contrato, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, cuyo laudo será privado y de acceso prohibido al público. Para ese efecto, registrá el procedimiento previsto en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727, y en lo aplicable, por los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las Partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El Tribunal Arbitral será colegiado y estará integrado por tres miembros. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero se nombrará por los dos árbitros nombrados. Si una de las Partes no quisiera nombrar el árbitro que le corresponde o si el tercer árbitro no fuere nombrado, la selección se hará según los procedimientos establecidos en el citado Centro de Conciliación y Arbitraje o, en su caso, en la referida Ley número 7727. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya resuelto, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, *a este efecto*, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

## **ANEXO C – CONTRATOS DE DIFERENCIA TASA BÁSICA FRA <sup>13</sup>**

El Comprador y el Vendedor (las “Partes”) han acordado someterse a las siguientes condiciones aplicables a los Contratos de Diferencia en tasas negociadas de conformidad con el Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A. (la “Bolsa”):

### **1. DECLARACIONES**

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

A. El objeto de este contrato es establecer la obligación entre las Partes de liquidar en efectivo en una fecha futura determinada un monto equivalente a la diferencia en colones entre los montos que se pagarían por concepto de intereses de acuerdo con las siguientes tasas de interés:

---

<sup>13</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, in ciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009 Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.



- a) una tasa fija de interés acordada entre las Partes en la Fecha de Operación y
- b) la Tasa Básica vigente en una fecha específica acordada entre las Partes (la Fecha de Inicio).

Donde:

- El monto sujeto a intereses, que es relevante para el cálculo de los montos que se pagarían por concepto de intereses, es el Monto del Contrato, y
- el periodo relevante para el cálculo de los montos que se pagarían por concepto de intereses es el periodo entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Entrega, incluyendo ambas fechas.

B. La obligación de aportar una garantía el día hábil siguiente después de la fecha de negociación y la obligación de pagar o recibir la liquidación final el día hábil después de la fecha de entrega.

## 2. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá por:

- **Comprador** - Puesto de bolsa identificado como comprador en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de la parte compradora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final, siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea negativa.
- **Fecha de Entrega** – Fecha futura pactada por las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, la cual deberá ajustarse a las fechas preestablecidas por la Bolsa en las Reglas de Negocio.
- **Fecha de Inicio** – la fecha del día en cual se fija la Tasa Básica para el cálculo del Monto de Liquidación Final de este contrato. El periodo entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Entrega deberá ajustarse a los límites preestablecidos por la Bolsa en las Reglas de Negocio.
- **Fecha de Liquidación** – El día hábil siguiente a la Fecha de Entrega.
- **Fecha de Operación** – La fecha de realización de la operación pactada entre las Partes, a partir de la cual nacen las obligaciones entre éstas de conformidad con el presente contrato y lo establecido en el Reglamento.
- **Monto del contrato** – cinco millones de colones (₡5,000,000). Dicho monto no podrá ser fraccionado entre inversionistas.
- **Precio del Contrato** – Es una tasa de interés en colones acordada entre las Partes en la Fecha de Operación con cuatro decimales (por ejemplo si es 5.67%, será 0.0567).
- **Precio de Entrega** – Tasa Básica publicada por el Banco Central de Costa Rica a las 5:00 p.m. del día hábil anterior al primer día del periodo del contrato, con 4

decimales (por ejemplo si es 6.78%, será 0.0678).

- **Reglamento** – Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.
- **Tasa Básica** – La Tasa Básica calculada y publicada por el Banco Central de Costa Rica
- **Vendedor** - Puesto de bolsa identificado como vendedor en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de parte vendedora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato, siempre que ésta sea positiva.

### 3. MONTO DE LIQUIDACIÓN FINAL

El monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados se derivada de la siguiente formula:

$$M = \{PdE - PdC\} * 5,000,000 * n / 360$$

Donde:

M = Monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados (en colones)

PdE = Precio de Entrega

PdC = Precio del Contrato

n = Número de días naturales entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Entrega (incluyendo los dos días)

Si el monto de liquidación resulta positivo, el Vendedor deberá pagar al Comprador. Por el contrario, si el monto de liquidación resulta negativo, el Comprador tendrá la obligación de pagar al Vendedor.

### 4. CESIÓN

Ninguna de las Partes puede ceder, asignar o transferir de cualquier forma, sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

### 5. COMISIÓN

Cualquier comisión pactada entre las Partes o entre un cliente y una de las Partes deberá acordarse de previo a la realización de la transacción y deberá reportarse a la Bolsa en el formulario de reporte de transacción.

### 6. LIQUIDACIÓN FINAL

La liquidación final se realizará en la Fecha de Liquidación, en colones. Se deberán liquidar de la siguiente manera:

- Operaciones acordadas entre dos puestos de bolsa deben liquidarse a través del sistema SINPE o a través de un banco liquidador. El pago deberá ser un pago único que incluye como referencia las palabras “Contrato de Diferencia” y el número de la operación asignado por la Bolsa. Antes del fin de la Fecha de Liquidación, los dos puestos de bolsa deberán remitir a la Bolsa un aviso sobre el estado de liquidación, a, través del formulario correspondiente determinado en las Reglas de Negocio, el cual deberá enviarse mediante correo electrónico. El puesto de bolsa obligado a liquidar el monto de liquidación final deberá remitir una copia del comprobante del pago.
- Tratándose de operaciones cruzadas por un puesto de bolsa, éstas deben liquidarse a través de cuentas en el puesto de bolsa. El puesto deberá enviar dos de los formularios correspondientes determinados en las Reglas de Negocio, uno en su carácter de Comprador y otro como Vendedor.

Los puestos de bolsa serán responsables de la veracidad y exactitud de la información contenida en los formularios. En caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará un cargo administrativo, de conformidad con las tarifas establecidas en las Reglas de Negocio.

## **7. GARANTÍA <sup>14</sup>**

Ambas Partes aportarán una garantía a la Bolsa, la cual será administrada por ésta a través de un fideicomiso. El monto de la garantía y la forma en que se podrá ejecutar se definirán en las Reglas de Negocio.

La garantía estará custodiada en una entidad autorizada por la Superintendencia General de Valores para brindar ese servicio.

## **8. LEY APLICABLE**

Este contrato se registrará por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y por el Reglamento de Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.

## **9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

---

<sup>14</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, in ciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, cuyo laudo será privado y de acceso prohibido al público. Para ese efecto, registrará el procedimiento previsto en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727, y en lo aplicable, por los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las Partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El Tribunal Arbitral será colegiado y estará integrado por tres miembros. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero se nombrará por los dos árbitros nombrados. Si una de las Partes no quisiera nombrar el árbitro que le corresponde o si el tercer árbitro no fuere nombrado, la selección se hará según los procedimientos establecidos en el citado Centro de Conciliación y Arbitraje o, en su caso, en la referida Ley número 7727. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya resuelto, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, *a este efecto*, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

## **ANEXO D – CONTRATOS DE DIFERENCIA TASA LIBOR FRA <sup>15</sup>**

El Comprador y el Vendedor (las “Partes”) han acordado someterse a las siguientes condiciones aplicables a los Contratos de Diferencia en tasas negociados de conformidad con el Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A. (la “Bolsa”):

### **1. DECLARACIONES**

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

A. El objeto de este contrato es establecer la obligación entre las Partes de liquidar en efectivo en una fecha futura específica un monto equivalente a la diferencia en dólares entre los montos que se pagarían por concepto de intereses de acuerdo con las siguientes tasas de interés:

---

<sup>15</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, inciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

- a) una tasa fija de interés acordada entre las Partes en la Fecha de Operación, y
- b) la Tasa LIBOR vigente en una fecha específica acordada entre las Partes (la Fecha de Inicio).

Donde:

- El monto sujeto a intereses, que es relevante para el cálculo de los montos que se pagarían por concepto de intereses, es el Monto del Contrato, y
- el periodo relevante para el cálculo de los montos que se pagarían por concepto de intereses es el periodo entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Entrega, incluyendo ambas fechas.

B. La obligación de aportar una garantía el día hábil siguiente después de la fecha de negociación y la obligación de pagar o recibir la liquidación final el día hábil después de la fecha de entrega.

## 2. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá por:

- **Comprador** - Puesto de bolsa identificado como comprador en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de la parte compradora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final, siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea negativa.
- **Dólar o "\$"** – Dólar de los Estados Unidos de América.
- **Fecha de Entrega** – Fecha futura pactada por las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, la cual deberá ajustarse a las fechas preestablecidas por la Bolsa en las Reglas de Negocio.
- **Fecha de Inicio** – La fecha del día en el cual se fija la Tasa LIBOR para el cálculo del Monto de Liquidación Final de este contrato. El periodo entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Entrega deberá ajustarse a los límites preestablecidos por la Bolsa en las Reglas de Negocio.
- **Fecha de Liquidación** – El día hábil siguiente a la Fecha de Entrega.
- **Fecha de Operación** – La fecha de realización de la operación pactada entre las Partes, a partir de la cual nacen las obligaciones entre éstas de conformidad con el presente contrato y lo establecido en el Reglamento.
- **Monto del contrato** – diez mil dólares (\$10,000). Dicho monto no podrá ser fraccionado entre inversionistas.
- **Precio del Contrato** – Es una tasa de interés en dólares acordada entre las Partes en la Fecha de la Operación con 4 decimales (por ejemplo, si 5.67%, será 0.0567).
- **Precio de Entrega** – Tasa LIBOR publicada por The British Bankers Association el primer día del periodo del contrato, con 4 decimales (por ejemplo, si 6.78%, será 0.0678).

- **Reglamento** – Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores
- **Tasa LIBOR** – Tasa de interés interbancaria en Londres para depósitos en dólares, a seis meses publicada por The British Bankers Association (en su forma decimal a 4 decimales (por ejemplo si es 6.55%, será 0.0655)).
- **Vendedor** - Puesto de bolsa identificado como vendedor en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de parte vendedora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea positiva.

### 3. MONTO DE LIQUIDACIÓN FINAL

El monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados se deriva de la siguiente fórmula:

$$M = \{PdE - PdC\} * 10,000 * n / 360$$

Donde:

M = Monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados (en dólares)

PdE = Precio de Entrega

PdC = Precio del Contrato

n = Número de días naturales entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Entrega (incluyendo los dos días)

Si el monto de liquidación resulta positivo, el Vendedor deberá pagar al Comprador. Por el contrario, si el monto de liquidación resulta negativo, el Comprador tendrá la obligación de pagar al Vendedor.

### 4. CESIÓN

Ninguna de las Partes puede ceder, asignar o transferir de cualquier forma, sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

### 5. COMISIÓN

Cualquier comisión pactada entre las Partes o entre un cliente y una de las Partes deberá acordarse de previo a la realización de la transacción y deberá reportarse a la Bolsa en el formulario de reporte de transacción.

### 6. LIQUIDACIÓN FINAL

La liquidación final se realizará en la Fecha de Liquidación, en dólares. Se deberán liquidar de la siguiente manera:

- Operaciones acordadas entre dos puestos de bolsa deben liquidarse a través del

sistema SINPE o a través de un banco liquidador. El pago deberá ser un pago único que incluye como referencia las palabras “Contrato de Diferencia” y el número de la operación asignado por la Bolsa. Antes del fin de la Fecha de Liquidación, los dos puestos de bolsa deberán remitir a la Bolsa un aviso sobre el estado de liquidación, a través del formulario correspondiente determinado en las Reglas de Negocio, el cual deberá enviarse mediante correo electrónico. El puesto de bolsa obligado a liquidar el monto de liquidación final deberá remitir una copia del comprobante del pago.

- Tratándose de operaciones cruzadas por un puesto de bolsa, éstas deben liquidarse a través de cuentas en el puesto de bolsa. El puesto deberá enviar dos de los formularios correspondientes determinados en las Reglas de Negocio, uno en su carácter de Comprador y otro como Vendedor.

Los puestos de bolsa serán responsables de la veracidad y exactitud de la información contenida en los formularios. En caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará un cargo administrativo, de conformidad con las tarifas establecidas en las Reglas de Negocio.

## **7. GARANTÍA <sup>16</sup>**

Ambas Partes aportarán una garantía a la Bolsa, la cual será administrada por ésta a través de un fideicomiso. El monto de la garantía y la forma en que se podrá ejecutar se definirán en las Reglas de Negocio.

La garantía estará custodiada en una entidad autorizada por la Superintendencia General de Valores para brindar ese servicio.

## **8. LEY APLICABLE**

Este contrato se registrará por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y por el Reglamento de Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.

## **9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, cuyo laudo será privado y de acceso prohibido al público. Para ese efecto, regirá el procedimiento previsto en la Ley sobre

---

<sup>16</sup> Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, inciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727, y en lo aplicable, por los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las Partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El Tribunal Arbitral será colegiado y estará integrado por tres miembros. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero se nombrará por los dos árbitros nombrados. Si una de las Partes no quisiera nombrar el árbitro que le corresponde o si el tercer árbitro no fuere nombrado, la selección se hará según los procedimientos establecidos en el citado Centro de Conciliación y Arbitraje o, en su caso, en la referida Ley número 7727. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya resuelto, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, *a este efecto*, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

## **ANEXO E – CONTRATOS DE DIFERENCIA TIPO DE CAMBIO DÓLAR/COLÓN <sup>17</sup>**

El Comprador y el Vendedor (las “Partes”) han acordado someterse a las siguientes condiciones aplicables a los Contratos de Diferencia en tasas negociados de conformidad con el Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A. (la “Bolsa”):

### **1. DECLARACIONES**

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- A. El objeto de este contrato es establecer la obligación entre las Partes de liquidar en efectivo en una fecha futura un monto basado en el diferencial entre el tipo de cambio entre colones y dólares en la Fecha de Operación y el tipo de cambio equivalente en la fecha futura.
  
- B. La obligación de aportar una garantía el día hábil siguiente después de la fecha

---

<sup>17</sup> Aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, inciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.



de negociación y la obligación de pagar o recibir la liquidación final el día hábil después de la fecha de entrega.

## 2. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá por:

- **Comprador** - Puesto de bolsa identificado como comprador en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de la parte compradora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final, siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea negativa.
- **Dólar o "\$"** - Dólar de los Estados Unidos de América.
- **Fecha de Entrega** - Fecha futura pactada por las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, la cual deberá ajustarse a las fechas preestablecidas por la Bolsa en las Reglas de Negocio.
- **Fecha de Liquidación** - El día hábil siguiente a la Fecha de Entrega.
- **Fecha de Operación** - La fecha de realización de la operación pactada entre las Partes, a partir de la cual nacen las obligaciones entre éstas de conformidad con el presente contrato y lo establecido en el Reglamento.
- **MONEX**- Plataforma de negociación electrónica de divisas del Banco Central de Costa Rica denominada Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX).
- **Monto base del Contrato**- Es el valor facial del contrato.
- **Precio del Contrato** - Es el tipo de cambio que se acuerda entre las Partes en la Fecha de Operación, hasta dos decimales.
- **Precio de Entrega** - Es el tipo de cambio entre colones y dólares (representado en colones por dólar) calculado como el precio promedio de MONEX después del cierre de MONEX en el día hábil antes de la Fecha de Entrega, redondeado a dos decimales. En el evento que este precio promedio no esté disponible, aplicará el último precio promedio disponible de MONEX.
- **Reglamento** - Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.
- **Vendedor** - Puesto de bolsa identificado como vendedor en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de parte vendedora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de la liquidación final siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea positiva.

## 3. MONTO DE LIQUIDACIÓN FINAL

El monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados se deriva de la siguiente fórmula:

$$M = 10,000 * (PdE - PdC)$$

Donde:

M = Monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados (en colones)

PdE = Precio de Entrega

PdC = Precio del Contrato

Si el monto de liquidación resulta positivo, el Vendedor deberá pagar al Comprador. Por el contrario, si el monto de liquidación resulta negativo, el Comprador tendrá la obligación de pagar al Vendedor.

#### **4. CESIÓN**

Ninguna de las Partes puede ceder, asignar o transferir de cualquier forma, sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

#### **5. COMISIÓN**

Cualquier comisión pactada entre las Partes o entre un cliente y una de las Partes deberá acordarse de previo a la realización de la transacción y deberá reportarse a la Bolsa en el formulario de reporte de transacción.

#### **6. LIQUIDACIÓN FINAL**

La liquidación final se realizará en la Fecha de Liquidación, en colones. Se deberán liquidar de la siguiente manera:

- Operaciones acordadas entre dos puestos de bolsa deben liquidarse a través del sistema SINPE o a través de un banco liquidador. El pago deberá ser un pago único que incluye como referencia las palabras "Contrato de Diferencia" y el número de la operación asignado por la Bolsa. Antes del fin de la Fecha de Liquidación, los dos puestos de bolsa deberán remitir a la Bolsa un aviso sobre el estado de liquidación, a través del formulario correspondiente determinado en las Reglas de Negocio, el cual deberá enviarse mediante correo electrónico. El puesto de bolsa obligado a liquidar el monto de liquidación final deberá remitir una copia del comprobante del pago.
- Tratándose de operaciones cruzadas por un puesto de bolsa, éstas deben liquidarse a través de cuentas en el puesto de bolsa. El puesto deberá enviar dos de los formularios correspondientes determinados en las Reglas de Negocio, uno en su carácter de Comprador y otro como Vendedor.

Los puestos de bolsa serán responsables de la veracidad y exactitud de la información contenida en los formularios. En caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará un

cargo administrativo, de conformidad con las tarifas establecidas en las Reglas de Negocio.

## **7. GARANTÍA**

Ambas Partes aportarán una garantía a la Bolsa, la cual será administrada por ésta a través de un fideicomiso. El monto de la garantía y la forma en que se podrá ejecutar se definirán en las Reglas de Negocio.

La garantía estará custodiada en una entidad autorizada por la Superintendencia General de Valores para brindar ese servicio.

## **8. LEY APLICABLE**

Este contrato se registrará por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y por el Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores, S. A.

## **9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, cuyo laudo será privado y de acceso prohibido al público. Para ese efecto, registrará el procedimiento previsto en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727, y en lo aplicable, por los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las Partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El Tribunal Arbitral será colegiado y estará integrado por tres miembros. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero se nombrará por los dos árbitros nombrados. Si una de las Partes no quisiera nombrar el árbitro que le corresponde o si el tercer árbitro no fuere nombrado, la selección se hará según los procedimientos establecidos en el citado Centro de Conciliación y Arbitraje o, en su caso, en la referida Ley número 7727. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya resuelto, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

## ANEXO F – CONTRATOS DE DIFERENCIA TIPO DE CAMBIO EURO/COLÓN <sup>18</sup>

El Comprador y el Vendedor (las “Partes”) han acordado someterse a las siguientes condiciones aplicables a los Contratos de Diferencia en tasas negociados de conformidad con el Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A. (la “Bolsa”):

### 1. DECLARACIONES

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- A. El objeto de este contrato es establecer la obligación entre las Partes de liquidar en efectivo en una fecha futura un monto basado en el diferencial entre el tipo de cambio entre colones y euros en la Fecha de Operación y el tipo de cambio equivalente en la fecha futura.
- B. La obligación de aportar una garantía el día hábil siguiente después de la fecha de negociación y la obligación de pagar o recibir la liquidación final el día hábil después de la fecha de entrega.

### 2. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá por:

- **Comprador** - Puesto de bolsa identificado como comprador en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de la parte compradora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de liquidación final, siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea negativa.
- **Euro o “€”** – Divisa formal de la Unión Europea, cuya autoridad monetaria es el Banco Central Europeo.
- **Dólar o “\$”** – Dólar de los Estados Unidos de América.
- **Fecha de Entrega** – Fecha futura pactada por las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, la cual deberá ajustarse a las fechas preestablecidas por la Bolsa en las Reglas de Negocio.
- **Fecha de Liquidación** – El día hábil siguiente a la Fecha de Entrega.

---

<sup>18</sup> Aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptado en sesión #03/2009, artículo 4, inciso 4.6, celebrada el 23 de abril del 2009. Ratificado por la SUGIVAL mediante oficio Ref. 1792 del 4 de mayo del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/005/2009 del 13 de mayo del 2009.

- **Fecha de Operación** – La fecha de realización de la operación pactada entre las Partes, a partir de la cual nacen las obligaciones entre éstas de conformidad con el presente contrato y lo establecido en el Reglamento.
- **MONEX**- Plataforma de negociación electrónica de divisas del Banco Central de Costa Rica denominada Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX).
- **Monto base del Contrato**- Es el valor facial del contrato.
- **Precio del Contrato** – Es el tipo de cambio que se acuerda entre las Partes en la Fecha de Operación, representado en colones por euro, hasta dos decimales.
- **Precio de Entrega** – Es el tipo de cambio entre colones y euros (representado en euros por dólar) calculado como el producto de la multiplicación entre los dos siguientes números, redondeado a dos decimales:
  - (i) precio promedio de MONEX después del cierre de MONEX correspondiente al día hábil anterior a la Fecha de Entrega. En el evento que este precio promedio no esté disponible, aplicará el último precio promedio disponible de MONEX; y
  - (ii) el tipo de cambio de referencia entre dólares y euros determinado por el Banco Central Europeo a las 2.15 p. m en la Fecha de Entrega. (horario de Europa central “CET”) y publicado después en su sitio web (<http://www.ecb.int/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).
- **Reglamento** – Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.
- **Vendedor** - Puesto de bolsa identificado como vendedor en el formulario de reporte de la transacción a la Bolsa, quien asume la postura de parte vendedora de conformidad con los términos de este contrato y se compromete a pagar el monto de la liquidación final siempre que la diferencia entre el Precio de Entrega y el Precio del Contrato sea positiva.

### 3. MONTO DE LIQUIDACIÓN FINAL

El monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados se deriva de la siguiente fórmula:

$$M = 10,000 * (PdE - PdC)$$

Donde:

- M = Monto de liquidación final por cada uno de los contratos negociados (en colones)  
 PdE = Precio de Entrega  
 PdC = Precio del Contrato

Si el monto de liquidación resulta positivo, el Vendedor deberá pagar al Comprador.

Por el contrario, si el monto de liquidación resulta negativo, el Comprador tendrá la obligación de pagar al Vendedor.

#### **4. CESIÓN**

Ninguna de las Partes puede ceder, asignar o transferir de cualquier forma, sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

#### **5. COMISIÓN**

Cualquier comisión pactada entre las Partes o entre un cliente y una de las Partes deberá acordarse de previo a la realización de la transacción y deberá reportarse a la Bolsa en el formulario de reporte de transacción.

#### **6. LIQUIDACIÓN FINAL**

La liquidación final se realizará en la Fecha de Liquidación, en colones. Se deberán liquidar de la siguiente manera:

- Operaciones acordadas entre dos puestos de bolsa deben liquidarse a través del sistema SINPE o a través de un banco liquidador. El pago deberá ser un pago único que incluye como referencia las palabras "Contrato de Diferencia" y el número de la operación asignado por la Bolsa. Antes del fin de la Fecha de Liquidación, los dos puestos de bolsa deberán remitir a la Bolsa un aviso sobre el estado de liquidación, a través del formulario correspondiente determinado en las Reglas de Negocio, el cual deberá enviarse mediante correo electrónico. El puesto de bolsa obligado a liquidar el monto de liquidación final deberá remitir una copia del comprobante del pago.
- Tratándose de operaciones cruzadas por un puesto de bolsa, éstas deben liquidarse a través de cuentas en el puesto de bolsa. El puesto deberá enviar dos de los formularios correspondientes determinados en las Reglas de Negocio, uno en su carácter de Comprador y otro como Vendedor.

Los puestos de bolsa serán responsables de la veracidad y exactitud de la información contenida en los formularios. En caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará un cargo administrativo, de conformidad con las tarifas establecidas en las Reglas de Negocio.

#### **7. GARANTÍA**

Ambas Partes aportarán una garantía a la Bolsa, la cual será administrada por ésta a través de un fideicomiso. El monto de la garantía y la forma en que se podrá ejecutar se definirán en las Reglas de Negocio.

La garantía estará custodiada en una entidad autorizada por la Superintendencia General de Valores para brindar ese servicio.

## **8. LEY APLICABLE**

Este contrato se registrará por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y por el Reglamento sobre Contratos de Diferencia de la Bolsa Nacional de Valores S.A.

## **9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, cuyo laudo será privado y de acceso prohibido al público. Para ese efecto, regirá el procedimiento previsto en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727, y en lo aplicable, por los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las Partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El Tribunal Arbitral será colegiado y estará integrado por tres miembros. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero se nombrará por los dos árbitros nombrados. Si una de las Partes no quisiera nombrar el árbitro que le corresponde o si el tercer árbitro no fuere nombrado, la selección se hará según los procedimientos establecidos en el citado Centro de Conciliación y Arbitraje o, en su caso, en la referida Ley número 7727. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya resuelto, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.